

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas.
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas.
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

meros sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no aceptarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial, si no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 25 de marzo

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

1004

No habiendo tomado posesión en las Secretarías que se indican los aspirantes elegidos por este Centro y por Ayuntamientos de que se trata.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el núm. 6 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 2 de octubre último, ha acordado nombrar Secretarios de aquéllos a los aspirantes que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia formadas por las Corporaciones al efecto.

Madrid, 18 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Provincia de Coruña: Cerceda, don Eduardo Jarín García, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Fene, don Jerónimo Casaldueiro Mussó, opositor núm. 70 de 1930.

Idem de Orense: Castrelo de Miño, don Antonio Cobelas Alberto, ex-Secretario de La Merca, de la misma provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 7 de la Real orden de 16 de diciembre de 1930, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 18 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Provincia de Barcelona: Villanueva y Geltrú, D. Lorenzo Coma Ferrer, Secretario de Falset (Tarragona).

Idem de Cádiz: Prado del Rey, don José María Arroyo Barbería, opositor núm. 114 de 1930.

Idem de Castellón: San Mateo, don Rafael Beltrán Centelles, caso 4.º del art. 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Lérida: Cervera, don Francisco de P. Xuclá Granell, Secretario de Igualada (Barcelona).

Idem de Salamanca: Secretaría de la Diputación, D. Ricardo González Ubierna, opositor núm. 47 de 1930.

1005

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para los que en primer lugar fueron nombrados, los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 2 de octubre último, Gaceta del 3.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 16 de marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

Relación que se cita

Don Antonio Milla Ruiz, Nerva (Huelva).

Don Jesús Diago Pueyo, Aguilas (Murcia).

Don Jesús Diago Pueyo, Santo Domingo de la Calzada, (Logroño).

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Continuación de la rectificación publicada en la Gaceta del día 19 del mes corriente, correspondiente al concurso del mes de Enero último.

Relación de las clases del Ejército y Armada cuyas instancias se desestiman por los motivos que se expresan:

PROVINCIA DE ALAVA

Porque tiene más tiempo de ser-

vicio el de [su clase propuesto para el cargo que solicita, debiendo tener presente que el certificado de aptitud a que alude solo le habilita para poder optar a destinos de segunda categoría (artículo 23 del Reglamento).

Suso Ezquerro, Nemesio Lázaro. PROVINCIA DE ALBACETE

Porque no se puede anular o rectificar la papeleta de petición una vez transcurrido el plazo señalado en el concurso,

Utiel Iniesta, Alfredo.

PROVINCIA DE AVILA

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del vigente Reglamento no se puede tomar en consideración los estados resúmenes de servicios y demás documentos recibidos después del plazo señalado en el concurso.

Pérez Jara, Generoso.

Porque dentro de cada grupo tienen derecho preferente los que desempeñan el cargo interinamente (Regla 10, letra b) de las disposiciones de 1.º de Enero último (Gaceta número 1).

Jiménez Hernando, Agustín.

Por carecer de derecho al destino que pretende por no ser vecino de la localidad donde radica, circunstancia que concurre en el propuesto. Regla 10, de las disposiciones complementarias insertas en la Gaceta de día 1.º de Enero último).

Diez León, Marcelo.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Por carecer de derecho al destino que pretende por no ser vecino de la localidad donde radica, circunstancia que concurre en el propuesto. (Regla 10 de las disposiciones complementarias insertas en la Gaceta de 1.º de Enero último),

Adame Caro, Luis.

Por ser de mayor categoría el sargento para la reserva a que se refiere.

Palacio de la Cruz, Juan.

Por no existir antecedentes respecto al origen de la enfermedad que motivó su baja en el Ejército (Artículo 60 del Reglamento).

Guijarro Romero, Pablo.
Porque dentro de cada grupo son preferidos las clases de activo a los licenciados y retirados. (Regla 10 letra b) de los disposiciones complementarias).
Prats Cortils, Ramón.
Porque no acreditó en forma legal se hallaba desempeñando el cargo carácter interino.
Navarro Riquer, José.

PROVINCIA DE BARCELONA

Porque dentro de cada grupo son preferidos las clases de activo a los licenciados y retirados. (Regla 10, letra b), de las disposiciones reglamentarias).
Sierra Buisan, Saturnino.

PROVINCIA DE BURGOS

Porque debe solicitar del Jefe del Cuerpo a que pertenece la rectificación de los estados resúmenes de servicios, caso de existir el error a que hace referencia.

Mariscal Gómez, Valentín.
Por carecer de derecho al destino que solicita por depender de Corporación distinta a la de la localidad de que es natural o vecino. (Regla 10 y 13 de las disposiciones insertas en la Gaceta de 1.º de Enero último).

Alcalde Martínez, Teófilo.
Villanueva Labarga, Daniel.

PROVINCIA DE CACERES

Por carecer de derecho al destino que solicita, por depender la

Corporación distinta a la de la localidad de que es natural o vecino. (Reglas 10 y 13 de las disposiciones insertas en la Gaceta de 1.º de Enero último).

Pérez Esteve, Sabino.
Paz Martínez, Juan.

PROVINCIA DE CASTELLON

Porque la clase a que se refiere se halla en igualdad de condiciones que los procedentes de reemplazo o voluntariado.

Galiendo Oliver, José.
Porque no se puede anular ni rectificar la papeleta de petición después de transcurrido el plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos.

Carciller Camañes, Miguel.

PROVINCIA DE CIUDAD

REAL

Porque el propuesto contra quien recurre se halla comprendido en el quinto grupo, por estar declarado apto para el empleo de Sargento y llevar más de cuatro años de servicio. (Regla 10, letra a), de las disposiciones complementarias).

Serrano Motas, Tomás.
Por tener la clase propuesta derecho preferente como herido en campaña).

Camacho Toledano, Marcelino.
Porque dentro de cada grupo tienen derecho preferente los que se hallan desempeñando el cargo interinamente. (Regla 10, letra b), de las disposiciones complementarias insertas en la

Gaceta del día 1.º de Enero último).

Díaz García, Félix.
Merino Reina, Felipe.

PROVINCIA DE CORDOBA

Porque debe solicitar del Cuerpo a que pertenece la clasificación de sus servicios militares en la forma prevenida en el artículo 49 del vigente Reglamento.

Lomero Romero, Ildefonso.
Porque la clase propuesta para el destino que alude, se halla comprendida en el tercer grupo de la regla 10, letra a), de las disposiciones complementarias por tener doce o más años de servicios y cuatro de empleo.

Medina Ortega, Marcelino.
Porque en la fecha en que fué anunciado el concurso no habían transcurrido dos años para poder optar a nuevos destinos (artículo 55 del Reglamento).

Baena Albert, Ildefonso.
Porque el sargento para la reserva a que alude se halla comprendido en el 5.º grupo. (Regla 10, letra b) de las disposiciones complementarias).

Lucena Espejo, Francisco.
Porque el propuesto a que alude es de mayor categoría.

Lechina Pérez, Pedro.
Porque la Medalla militar de Marruecos no figura incluida en la regla 1.ª letra b), de las disposiciones complementarias.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Porque no se puede tomar en con-

sideración los documentos recibidos después del plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos.

Suarez expósito, Ramón.
Porque dentro de cada grupo son preferidos los que se hallan desempeñando el cargo.

Pereira Rodríguez, Mario.
Porque se le adjudicó el destino número 387 de la propuesta publicada en la Gaceta de 31 de Enero de 1928,

González Lourido, Benito.
Porque se trata de un error de imprenta, ya subsanado en la Gaceta del día 7 del actual.

Santalla Dopico, Juan.

PROVINCIA DE CUENCA

Por depender el destino que solicita a Corporación distinta a la de la localidad de que es vecino. (Reglas 10 y 13 de las disposiciones complementarias insertas en la Gaceta del día 1.º de Enero último).

Cano Sáiz, Raimundo.

PROVINCIA DE GRANADA

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados. (Regla 10, letra b) de las disposiciones complementarias.

García Fernández, Juan.
Porque la clase a que se refiere, como declarado inútil en campaña, tiene derecho preferente.

Nieto Jiménez, José.
Por haberse adjudicado los destinos que solicita a otras clases de mayor categoría y grupo, quedando autorizado para to-

Ayuntamiento de Lumbreras

Aprovechamiento de pastos

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores, las segunda subasta celebradas en esta Alcaldía el día 25 de febrero último, para el aprovechamientos en esta jurisdicción en el presente año, se anuncia a una TERCERA y última que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, el día 17 del próximo mes de abril, a las horas que luego se dirán, con sujeción al pliego facultativo y el económico administrativo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con la rebaja del 20 por ciento del precio de tasación que en las mismas se señala.

MONTES	Número de cabezas lanaras	Precio de la tasación Pesetas	Rebaja del 20 por ciento Pesetas	Precio actual Pesetas	Día, mes y hora de las subastas	Nombres de los terrenos quintas
Lastomar	700	1670	334	1336	17 abril, a las 10	El Arjal, los Tormos, Abasco y Lomolapino
	400	950	190	760	» a las 10 y media	El Tajedo, Balbunilla y Setecientas
	600	1725	345	1380	» a las 11	La Llova, Horcajos y la Cebosa
	600	1590	318	1272	» a las 11 y media	Sanchoviejo, Lafragmo, Leófilo y Fuertebiero
	300	895	179	716	» a las 12	C. del Duque, tres tablas, las Peñas y la Laguna
	600	1518	303'60	1214'40	» a las 12 y media	El Pizarro Terrazas y Solamanilla
	600	1518	303'60	1214'40	» a las 13	El Tornillo y Lomoleones
	400	970	194	776	» a las 13 y media	La Cepedilla

Lumbreras, 14 de marzo de 1931.—El Alcalde, José García; P. S. M., El Secretario, Ulpiano Ruiz

mar parte en los concursos que se anuncian en lo sucesivo.

Prieto Cascales, Tomás.

Por tratarse de un error de imprenta subsanado en la Gaceta número 66.

Melguizo Martín, Antonio.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Porque no se han recibido los estados resúmenes de servicios para poder calificarlo.

Sánchez Sánchez, Fermín.

Por haberse recibido la instancia después del plazo señalado en la provisiona.

Cepero Cortijo, Miguel.

PROVINCIA DE HUESCA

Porque centro de cada grupo son preferidos las que se hallan desempeñando el cargo interinamente.

Latorre Medrano, Antonio.

PROVINCIA DE HUELVA

Porque el propuesto tiene la preferencia de desempeñar el cargo interinamente.

García Molina, Eugenio.

PROVINCIA DE JAEN

Por carecer de derecho al destino que solicita por depender de Ayuntamiento distinto al de su residencia habitual, con arreglo a lo prevenido en las reglas 10 y 13 de las disposiciones complementarias, insertas en la Gaceta del 1.º de Enero último).

Ortega Vico, Juan.

Rojano Ortega, José.

Porque los destinos de Diputación y Ayuntamiento han de solicitarse del Presidente de las Corporaciones de que dependen con arreglo a lo dispuesto en el concurso.

Chincolla Cardeña, Juan.

Gutiérrez Segovia, Ramón.

Salas Lozano, Francisco.

PROVINCIA DE LEON

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del vigente Reglamento no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado en el concurso.

Cuesta Sanz, Emilio Garciliso.

Porque debe solicitar del Jefe del Cuerpo a que pertenece expida y remita nuevos estados resúmenes de servicio en que consten las vicisitudes en que funda su mayor derecho para que surta efectos en concursos sucesivos.

Rodríguez Alvarez, Ricardo.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados, debiendo tener presente que con arreglo a lo prevenido en la regla 10, letra a) de las disposiciones complementarias figura clasificado en el sexto grupo.

Alvarez Martínez, Raimundo.

Porque dentro de cada grupo tie-

nen derecho preferente los interinos (caso séptimo, párrafo segundo de la regla 10 de las instrucciones complementarias).

Alvarez, Amadeo.

Porque la clase contra quien recurre desempeñaba el cargo con carácter interino en la fecha en que se anunció el concurso.

Rodríguez Lozano, Juan.

PROVINCIA DE LOGROÑO
Por hallarse comprendido en el cuarto grupo la clase a que se refiere por tener más de siete años de servicio y dos de empleo.

Somovilla Benloch, José María.

PROVINCIA DE LUGO
Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento no se pueden tomar en consideración los documentos recibidos después del plazo señalado en el concurso.

Fernández Freijó, Jesús.

Mosteirín Armesto, Manuel.

Porque no se puede anular o rectificar la papeleta-peticion después de transcurrido el plazo señalado en el concurso para la admisión de documentos.

López Díaz, José

Porque los destinos de Diputaciones y Ayuntamientos deben solicitarse del Presidente de las Corporaciones de que dependen con arreglo a lo prevenido en el concurso.

Fernández Armada, Daniel.

PROVINCIA DE MADRID
Porque no fué admitido a concurso por no acompañar a su papeleta de petición copia del estado resumen de sus servicios, conforme a lo prevenido en las reglas 6.ª y 7.ª de las disposiciones complementarias publicadas en la Gaceta del día 1.º de Enero último.

Charcán Moratiños, Máximo.

Ríos Jiménez, Wenceslao.

Sánchez Rollán, Francisco.

Urtiaga Gómez, Aureliano.

Porque no fué admitido a concurso por no ser natural de la localidad donde radica el destino ni acreditar en forma legal su vecindad.

García Sanz, Blas.

Rico Martín, José.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los que desempeñan el cargo con carácter interino.

Remeral Legarejo, Tomás.

Sánchez de Pedro y López, Celedonio.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los heridos en campaña. Regla 10, letra b) de las disposiciones complementarias)

Martín Esteven, Julián.

Porque no fué admitido a concurso por no haber solicitado los destinos a que hace referencia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de que dependen, según lo dispuesto en el concurso.

Calleja Arroyo, Nicolás.

Carro Aylagas, Manuel.

Granda González, Sergio.

Porque las clases propuestas a que se refiere son vecinos de la localidad, preferencia que carece el reclamante mientras permanezca en activo.

Cristóbal Martín, José.

Gutiérrez Pérez, Hortensio.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que pretende por ser de tercera categoría y no acompañar el certificado requerido para poder optar a los de esta clase ni acreditar poseer conocimientos de contabilidad.

García Martínez, Generoso.

Porque no fué admitido a concurso por no reintegrar la papeleta de petición con póliza de octava clase (1'20 pesetas).

Jiménez Bartolomé, Julio.

Vázquez Navarro, Jesús.

Porque no fué admitido al concurso por haberse recibido la petición después del plazo señalado en el concurso.

Vical Gómez, David.

Porque no fué admitido a concurso por no acreditar la aptitud requerida en el anuncio de la vacante ni completar su expediente.

Diez Bustamante, Angel Eustaquio.

Porque no fueron admitidos a concurso por no acompañar los documentos exigidos en el concurso.

Moreda Gómez, Primitivo.

Requena Mendoza, Francisco.

Roda López, Raúl.

Por tratarse de un error de imprenta ya subsanado en la Gaceta número 66.

Marcos Rodríguez, Matías de

PROVINCIA DE MURCIA

Por carecer de derecho al destino que solicita por depender de Corporación distinta a la de la localidad de que es natural y vecino. (Regla 10 y 13 de las disposiciones insertas en la Gaceta de 1.º de Enero último).

Alazaraz Sánchez, José.

PROVINCIA DE OVIEDO

Porque solo puede pedir diez destinos de la Junta Calificadora y el número que pretende figura en duodécimo lugar.

Iglesias Naves, Ignacio.

Antón Expósito, Juan.

PROVINCIA DE ORENSE

Por carecer de fundamento puesto que, el individuo a que se refiere se halla comprendido en el artículo 15 del vigente Reglamento por haberse acogido a los beneficios de la Ley de 10 de Julio de 1885.

Domínguez Suárez, Leto.

Rodríguez Incógnito, Pablo.

Por tener el de su clase propuesto para el destino que pretende más tiempo de servicio.

López Estévez, Domingo.

Gobierno Civil

1029

Con esta fecha he autorizado al vecino de Logroño, D. Emiliano Alonso, para echar estricnina, al objeto de exterminar animales dañinos, en el vedado de caza, denominado Real de Santa Cruz, Redecilla, Cuesta la Isla y Poyagudo, sitios en esta jurisdicción, durante un plazo que no exceda de quince días, y dando comienzo la operación tres después de haberse publicado la presente circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 23 de marzo de 1931.

El Gobernador Civil,
Francisco Vives.

ANUNCIOS

1020

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viniestra de Arriba a 24 de marzo de 1931.

El Alcalde, Bonifacio García.

1032

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbanas que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los terratenientes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán hasta el día 15 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo, no serán admitidas.

Pazuengos a 26 de marzo de 1931.

El Alcalde, Balbino Peña.

Continuará

Tesorería de Hacienda

NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE RECAUDACION

1022

Con arreglo a lo determinado en el artículo 33 de la Regla 2.ª del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha sido nombrado auxiliar del Recaudador de la zona de Villamediana, don Marcos Pérez Redondo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades Municipales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquellos en todo momento prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño en el cometido de las funciones que se le encomiendan.

Logroño 25 de marzo de 1931.—El Tesorero de Hacienda.—P. O.—Manuel Sáenz.

Ministerio de la Gobernación

1028

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan en suspenso todos los acuerdos de carácter económico tomados en los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales a partir del primero del actual, que comprometan créditos de los presupuestos y hayan excedido de las atenciones de los servicios corrientes. Igualmente quedan en suspenso, a partir de la misma fecha, los acuerdos declaratorios de derechos que no tengan perentoriedad y urgencia patentes, así como los nombramientos de personal y mejora de sueldos que no deriven de reorganizaciones que hubieren empezado a estudiarse antes de primero de marzo. Si se estimase indispensable excepcionalmente alguna de estas declaraciones, nombramientos o reorganizaciones, se pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva que apreciará bajo su responsabilidad la necesidad y urgencia y otorgará autoridad necesaria dando cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. Los Secretarios e Interventores provinciales y municipales incurrirán en responsabilidad si cumplimentan o ejecutan alguno de los acuerdos a que hace referencia el artículo anterior.

Dado en Palacio a 10 de marzo de 1931.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José M. de Hoyos y Vincent

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LOGROÑO

ANUNCIO

1029

Se pone en conocimiento del público que por todo el mes de abril queda abierta la matrícula no oficial en este Centro.

Las cantidades a satisfacer son: 2'50 en papel de pagos al Estado por derechos de examen de Ingresos; 25 pesetas en papel de pagos al Estado por grupo completo, 8 pesetas por cada asignatura suelta, 5 pesetas igualmente en papel de pagos al Estado por derechos de examen por grupo o parte de grupo y un timbre móvil de 0'15 céntimos por asignatura, y otro de 0'50 céntimos de pesetas por cada asignatura para la protección de Huérfanos del Magisterio Nacional.

Las señoras alumnas lo solicitarán en instancia, dirigida a la señora Directora en papel de 1'20 pesetas y deberán acompañarse de la cédula personal, certificado de nacimiento del Registro civil, certificado de no parecer enfermedad contagiosa, de no tener defecto físico y de estar revacunada, así como dispensa oficial de defecto físico caso de padecerlo, según Real decreto de 8 de mayo de 1911.

Enseñanza oficial

Las alumnas de Enseñanza Oficial se matricularán en la primera quincena del próximo mes de mayo; el pago será de 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado por grupo completo, 4 pesetas por asignatura suelta y 5 pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de examen un timbre de 0'15 por asignatura, y otro de 0'50 céntimos por cada asignatura para la protección de Huérfanos del Magisterio Nacional.

Logroño 27 de marzo de 1931.
V. B.º La Directora, Fidela Martín.—La Secretaria Josefa Martínez.

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1016

Saenz Saenz, Eloy, hijo de Julián y de Berita, natural de Montalvo, provincia de Logroño, de estado... profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'615 metros, señas... pelo..., cejas..., ojos..., nariz..., boca..., barba..., color..., señas particulares..., domiciliado últimamente en la República Argentina, provincia de..., procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez Instructor del Regimiento Infantería La Lealtad número 30 don Miguel Martínez de Septien, que reside en Burgos bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 25 de marzo de 1931.—El Comandante Juez Instructor, Miguel Martínez de Septien.

1017

Don Tomás de Miguel y Rubio Juez de Instrucción, en funciones del Partido.

Hago saber: Que en diligencias de exención de costas en causa número 22 por aborto contra Petra Blanco Casado, he acordado sacar a subasta por resultar desierta la primera, los bienes embargados a dicha peada y la cual tendrá lugar el día 15 de abril próximo a las 11'30 en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo los bienes los siguientes, sitios en Brieva.

1.ª Cuarta parte de la casa habitación sita en la calle Alta número 41, que consta de planta baja y dos pisos, huerta, jardín y corrales anejos; que linda derecha entrando, camino de la Barreda; izquierda, casa de Angel García del Valle, y espalda calle de Arriba, tasada en 5000 pesetas.

PREVENCIONES

1.ª Se sacan a subasta con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de tasación, sin que se admita postura que no cubra las dos tercera partes del mismo, y para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 del referido tipo.

2.ª Puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, sin que consten los títulos de propiedad.

Dado en Nájera a 24 de marzo de 1931.—Tomás de Miguel.—El Secretario, Luis Alvarez.

Administración Municipal

1015

Por disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 de abril próximo a las doce, la subasta de veinte hayornas para leña que suponen unas cien cargas encontradas en los sitios «Galarcia» y «La Choza» del Monte Demanda y Agregados, bajo el tipo de cien pesetas.

Los que deseen tomar parte en esta subasta presentarán los oportunos pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior al señalado para su celebración.

Ezcaray a 25 de marzo de 1931.

El Alcalde, Ilegible.

1012

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba una de las plazas de Practicante Titular de este M. I. Ayuntamiento con la dotación anual de 550 pesetas, se abre un concurso por un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales pueden presentar sus instancias y peticiones los que se crean en condiciones de optar a dicha plaza.

Alfaro 23 de marzo de 1931.
El Alcalde, Arturo Moreno.

1033

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apendices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar hasta el día 15 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de alta y baja con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los documentos Reales a la Hacienda sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo no serán admitidas.

Brienes 26 de marzo de 1931.
El Alcalde, Domingo Castillo.

Imp. Artes Gráficas—Logroño

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

1026

SEÑOR: El Real decreto de 7 de febrero de 1918 extendiendo la fe notarial a determinados funcionarios para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio, fué dictado únicamente para las elecciones a Diputados a Cortes, que próximamente iban a celebrarse. Posteriormente se declaró en vigor para las elecciones sucesivas, y subsistente por el art. 154 del Reglamento del Notariado de 7 de noviembre de 1921; pero como éste se refiere únicamente a las elecciones de Diputados a Cortes, por Real decreto de 28 de enero de 1922, se declaró que el de 7 de febrero de 1918 regiría para las elecciones municipales que habían de verificarse el 5 de febrero del mismo año.

Es propósito del Gobierno de V. M. dar todas las garantías necesarias para conseguir que la voluntad de los electores, se manifieste con toda libertad, tanto en las elecciones municipales convocadas para el día 12 de abril próximo como para las provinciales que después de aquéllas han de celebrarse, y adelantándose a las peticiones que seguramente habrán de hacerse, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de marzo de 1931

SEÑOR:

a L. R. P. de V. M.,

JUAN B. AZNAR

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones del Real decreto de siete de febrero de mil novecientos diez y ocho, regirán para las elecciones municipales que han de verificarse el próximo día doce de abril, así como para las de Diputados provinciales que se convoquen.

Dado en Palacio, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN B. AZNAR

Junta Provincial del Censo Electoral

1014

Las Juntas municipales del Censo electoral que a seguido se relacionan y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907, acordaron la designación de los locales que se indican que se indican para la celebración de elecciones.

Ollauri. — Sección única. — Escuela Nacional de niños.

Cárdenas. — Sección única. — Escuela mixta.

Administración de Justicia

1024

Don José María Sáenz de Santa María, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de este de Instrucción del Partido de Haro.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidades correspondiente al n.º 48 de 1929 sobre homicidio contra Avelino Valmaseda Negueruela, se sacan a pública subasta y por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de 20 días y bajo las condiciones que se dirán las fincas que se expresan a continuación, y para cuyo acto se ha señalado el día treinta del próximo mes de abril a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento importe de la tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación rebajado el veinticinco por ciento, por que sale a subasta.

Tercera. No se han presentado títulos de propiedad los que se podran suplir con el rematante en la forma que determina la Ley.

FINCAS QUE SE SUBASTAN

Jurisdicción de San Asensio

Una viña y plantío en el término de los Cerrados, a surco de Miguel Manzanos,

de una fanega y nueve celemines, linda Norte Senda, Sur Manuel Fernández, ignorándose los demas linderos, si bien aparece tambien sin saber el limite de Ignacio Blanco, y sus Hermanos. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra de nueve celemines en Guardvieja que linda Norte Pedro Negueruela y Sur Valdomero Villasana, ignorándose los demas linderos. Tasada en cincuenta pesetas.

En jurisdicción de Briones

Una finca en la Charca o Calesa con una superficie de tres obreros, plantada de viña, linda con José Díaz, Luis Negueruela, Donato Ugarte y Erio. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Haro a cinco de marzo de mil novecientos treinta y uno.

José María Sáenz de Santa María. — Francisco Clavero.

ANUNCIOS

1021

El Ciudadano Juez Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, D. F., República Mexicana, ha convocado a las personas que se crean con derechos hereditarios en el intestado del señor Juan Osés, para que se presenten a deducir esos derechos dentro del término y en la forma que señala la ley.

México, D. F. 13 de febrero de 1931.

José G. Lilve.

1027

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbanas que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los terratenientes que hayon sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán hasta el día 15 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas despues de dicho plazo, no serán admitidas.

Cordovín 24 de marzo de 1931.

El Alcalde, Tomás Cañas.

1018

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de Alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villar de Torre a 24 de marzo 1931.

El Alcalde, Julio Merino.

1019

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apendices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar hasta el día 20 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de alta y baja con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los documentos Reales a la Hacienda sin cuyos requisitos y presentadas despues de dicho plazo no serán admitidas.

Villarejo 24 de marzo de 1931.

El Alcalde, Antonio Iturza.

780

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1928, 1929 y 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ventosa 20 de marzo de 1931.

El Alcalde, Sotero Ceniceros.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

FORMACION DE APENDICES AL AMILLARAMIENTO

CIRCULAR

992

En virtud de Real orden de 22 de octubre de 1926 publicada en la «Gaceta» de 3 de noviembre del mismo año, deberá procederse durante el mes de Abril por los Ayuntamientos y Juntas Periciales a la formación de los Apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria, con arreglo a los artículos 84 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de mayo y entregarse en la Administración de Rentas Públicas el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

Han de confeccionarse por duplicado, reintegrados con timbre de 0'15 pesetas por pliego y con arreglo a las instrucciones siguientes:

Podrán contener los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial y que procedan ventas, sucesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión del periodo de exención temporal y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el amillaramiento por cambio de los objetos a que estén destinadas las fincas que hayan obtenido exención perpetua, siendo en todo caso indispensable que se acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos reales.

En todas las demás y aún en aquellas de las enumeradas que produjera alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuviesen amillaradas, será preciso para incluirlas en el Apéndice que los expedientes que motiven las variaciones hayan sido resueltos por esta Administración a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos tanto por Altas presentadas por los interesados como en virtud del artículo 18 del Reglamento sobre legitimación de roturaciones arbitrarias de 1.º de febrero de 1924 y R. D. sobre la misma materia de 22 de diciembre de 1921.

El encasillado se ajustará al modelo oficial y en el han de incluirse a continuación de la descripción de la finca y sus linderos la superficie y líquido imponible en las correspondientes columnas dejando para las casillas de altas y bajas solamente el total de total de todas las que afecten a un mismo contribuyente.

Las bajas han de consignarse por separado y englobando las que correspondan a cada contribuyente de modo que cada variación en el repartimiento aparezca con una sola partida en el Apéndice si bien detallándola en tantas cantidades cuantas sean las Altas que la producen.

Es de suma importancia y requisito indispensable para la aprobación del Apéndice que en las cifras que se fijen a los contribuyentes, se incluyan los aumentos de la riqueza imponible verificados a consecuencia de la Ley de 26 de julio de 1922 y R. D. de 29 de junio de 1926 que representa en conjunto un 56'25 por 100.

Al final del documento se unirá un resumen en que han de consignarse: La riqueza con que cada contribuyente de los que sufran alteraciones figuraba el año 1930, el importe del Alta o de la Baja y la riqueza resultante para el año 1931.

Se cuidará de que las Altas y las Bajas sumen exactamente la misma cantidad, salvo las variaciones acordadas por la Administración y que afecten al total del Cupo.

En el mismo plazo se verificará el recuento de ganadería remitiendo junto con el Apéndice, el acta del resultado en igual forma que en años anteriores.

Se recuerda a los Ayuntamientos que los tipos evaluatorios de la riqueza pecuaria han sufrido los dos aumentos de 25 por 100 igual que los de rústica y por lo tanto son actualmente los que figuran en el amillaramiento vigente recargado en un 56'25 por 100.

Dada la necesidad de remitir en plazo legal a la Superioridad el estado resumen de variaciones se impondrá irremisiblemente las sanciones máximas que autorice el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio en los plazos legales, que opongan resistencia a la rectificación de los Apéndices o recuentos que se devuelvan, a los que cometan errores que revelen negligencia manifiesta y a los que no efectúen rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se asignen.

Para evitar las graves dificultades surgidas en documentos anteriores, se advierte que la imposición de multas se realizará

sin excusa ni demora.

POR RIQUEZA URBANA

Todas las alteraciones a los Registros Fiscales de edificios y solares, que, como cambio de dominio justificados documental-mente se soliciten por los interesados de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales de Urbana y las exenciones reconocidas por la Superioridad así como las Altas o Bajas en general que igualmente se soliciten por los interesados o se acuerden de oficio por dichas Juntas habrán de someterse, como viene haciéndose en años anteriores a la aprobación de esta Administración de Rentas, enviando las oportunas declaraciones o expedientes de Altas o Bajas, con los correspondientes Apéndices o relaciones por duplicado en los que se comprenderán tales variaciones por orden de numeración de las fincas en el Registro de menor a mayor (número de la hoja del Registro Fiscal y que nunca puede variarse) detallando en cada uno su producto íntegro y líquido imponible, calle y número del edificio, nombres de los nuevos propietarios, causas que motivan la variación (expresando clase del documento privado o público y en su caso Notario autorizante y su residencia) y localidad, fecha y número de la carta de pago del impuesto de Derechos reales.

Los Apéndices o relaciones así confeccionados, antes de enviarlos a esta Administración de Rentas, se expondrán al público durante un plazo de quince días para que dentro del mismo, los contribuyentes puedan promover las reclamaciones que crean pertinentes ante la Junta Pericial, la cual unirá certificación de las producidas o de no haberse presentado.

En el caso de haber reclamaciones serán informadas por la Junta y remitidas a la resolución de la Administración, a la vez que el apéndice.

Por último y como muy importante conviene advertir: Que han de devolverse sin aprobación todos los Apéndices o relaciones que además de las declaraciones no se reintegren a razón de 0'15 pesetas pliego o que sean confeccionados por orden alfabético de contribuyentes, es decir, que no lo sean por numeración de fincas de menor a mayor como antes se dice: y que la finca que pase a pertenecer a dos o mas personas, seguirá figurando como una sola finca, y en el Apéndice, aunque consignando la participación de cada uno, se comprenderá en un solo asiento.

Logroño 23 de marzo de 1931.
El Administrador de Rentas Públicas, Nicanor Herrero.

ANUNCIOS

792

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por plazo de 15 días consecutivos la Liquidación de Cuentas correspondiente al año 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villarroya 19 de marzo de 1931.
El Alcalde, Eulogio Cordón.

1011

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Hervias 23 de marzo de 1931.
El Alcalde-Presidente, Timoteo Alonso.

788

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1928, 1929 y 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Herce 20 de marzo de 1931.
El Alcalde, Dimas Jiménez.